



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001-4003-004-2007-00599-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR – Mínima- C.S.
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: HENRY VILLALOBOS YEPES

**San José de Cúcuta, Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno
(2021)**

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte demandante para los fines pertinentes, las misivas remitidas por los siguientes Bancos:

BANCO DE OCCIDENTE, se considera del caso que se debe **REQUERIRLO** para que atienda la orden emanada del oficio No. PPDM 023 de fecha 20 de abril de 2021, remitido a la misma, ya que nos encontramos frente a una orden judicial, tal como lo es el levantamiento de la medida de embargo comunicado en la fecha señalada y la misma es de obligatorio cumplimiento, concerniente a dejar sin efecto el oficio No. 1990 adiada 12 de abril de 2016, y, por ende, se ordenó comunicarles para que de manera INMEDIATA procedan a levantar la medida cautelar comunicada con dicha misiva, respecto al señor JORMAN ESNEIDER BAUTISTA ROJAS identificado con cedula de ciudadanía No. 88.258.507, **puesto que no hace parte procesal dentro de la acción ejecutiva de la referencia**; además, si dicha entidad se muestra renuente en acatar tal orden, se estarían exponiendo a responder por las obligaciones de los aquí demandados. Remítasele Copia de este Proveído al Banco Agrario para notificarle lo aquí dispuesto. **COPIA del presente auto, servirá de oficio, conforme lo prevé el Artículo 111 del Código General del Proceso.**

NOTIFÍQUESE Y COPIESE

Firmado Por:

Carlos Armando Varon Patiño
Juez Municipal
Promiscuo 004 De Familia
Juzgado De Circuito
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4c9926275c2776764f5fob1d5ddde5642f70b9bffeob49d69d17a013649ebd46

Documento generado en 17/08/2021 04:24:14 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001-4022-701-2015-00406-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA -
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. Nit. 890.903.938-8
DEMANDADO: YURI PEÑARANDA YAÑEZ CC 1.091.805.666
CARBONES CARMENCITA SAS Nit. 900.357.445-1

San José de Cúcuta, Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora en el escrito que antecede, y por ser ello procedente se dispone DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que la entidad demandada CARNONES CARMENCITA S.A.S., Nit. 900.357.445-1, posea en las cuentas de ahorro, corrientes, títulos financieros, C.D.T., acciones, y demás cuentas existentes, en el BANCO ITAU , limitando la medida a la suma de CIENTO QUINCE MILLONES DE PESOS (\$115'000.000.oo.).

Comuníquese esta decisión al gerente de dicha entidad referida, a efecto de que tome nota de la medida aquí decretada, advirtiéndoles que los valores que resulten retenidos en cumplimiento de esta medida, deberán ser consignados a la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado, No. **540012041004** del Banco Agrario de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes a esta comunicación o a la fecha en que se efectúe la retención, so pena de ser sancionado conforme a la ley. Remítasele copia de esta providencia como **AUTO-OFICIO**, conforme lo prevé el Artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÓPIESE

Firmado Por:

Carlos Armando Varon Patiño
Juez Municipal
Promiscuo 004 De Familia
Juzgado De Circuito
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

65541f458603b75f91c6d4a2f797c021bf2fa2ed8c1e28f23daebaf484e4f57d

Documento generado en 17/08/2021 04:24:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001-4053-004-2017-00479-00
PROCESO: EJECUTIVO – Mínima - C.S.
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. Nit. 890.903.938-8
DEMANDADO: MARIA TERESA GERNANDEZ DIAZ CC 25.562.699

San José de Cúcuta, Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

En Atención al escrito allegado y debido a las circunstancias que se afrontan por la pandemia del COVID 19, con el fin de darle publicidad a la liquidación del crédito formulada por la parte demandante, por lo tanto, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, se corre traslado por el término de tres (3) días de la presente liquidación a la parte ejecutada para lo que estime pertinente.

Se advierte a las partes procesales que la liquidación del crédito aludida será cargada en el micrositio donde se encontrara este auto en el estado electrónico del Despacho en la página de la Rama Judicial, con el fin de que pueda ser visualizado para lo que estimen pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Carlos Armando Varon Patiño
Juez Municipal
Promiscuo 004 De Familia
Juzgado De Circuito
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

972e9c152658563938191738416bfd574dd69ed002cbe9fa31fb3eca5ca58c56

Documento generado en 17/08/2021 04:17:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Señor (a)
JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL DEL CUCUTA
Despacho-

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA. S.A
DEMANDADO : MARIA TERESA HERNANDEZ DIAZ 25562699
RADICADO : 54001405300420170047900

ASUNTO : PRESENTACION DE LA LIQUIDACION DE CREDITO

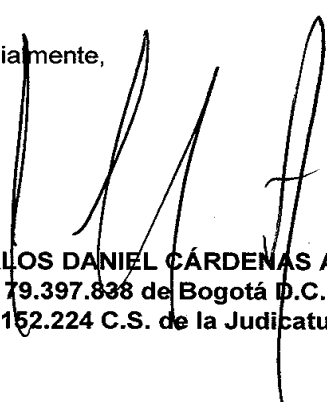
CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá., identificado con la C.C. No. 79.397.838 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio portador de la T.P. No. 101.541 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderada especial de **BANCOLOMBIA S.A.**, por medio del presente escrito aportar liquidación del crédito expedida por **BANCOLOMBIA S.A** en 3 folios.

Quedo agradecido por la atención prestada.

Sin otro particular, me suscribo de usted

Cordialmente,

Cordialmente,



CARLOS DANIEL CÁRDENAS AVILÉS
C.C. 79.397.838 de Bogotá D.C.
T.P. 152.224 C.S. de la Judicatura.



Medellin, mayo 14 de 2021

Ciudad

Producto Crédito
Pagaré 4970081775

Titular MARIA TERESA HERNANDEZ
Cédula o Nit. 25562699
Crédito 4970081775
Mora desde junio 4 de 2016

Tasa máxima Actual 22.97%

Liquidación de la Obligación a jun 4 de 2016	
	Valor en pesos
Capital	14,999,017.00
Int. Corrientes a fecha de demanda	864,533.00
Intereses por Mora	0.00
Seguros	0.00
Total demanda	15,863,550.00

Saldo de la obligación a may 14 de 2021	
	Valor en pesos
Capital	7,499,508.00
Interes Corriente	864,533.00
Intereses por Mora	10,976,148.54
Seguros en Demanda	0.00
Total Demanda	19,340,189.54

MARYLIN GIRALDO LEDESMA
Centro Preparación de Demandas

MARIA TERESA HERNANDEZ

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	jun/4/2016			14,999,017.00	864,533.00	0.00						14,999,017.00	864,533.00	0.00	15,863,550.00
Saldos para Demanda	jun-4-2016	0.00%	0	14,999,017.00	864,533.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	14,999,017.00	864,533.00	0.00	15,863,550.00
Cierre de Mes	jun-30-2016	26.85%	26	14,999,017.00	864,533.00	256,291.68	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	14,999,017.00	864,533.00	256,291.68	16,119,841.68
Cierre de Mes	jul-31-2016	27.77%	31	14,999,017.00	864,533.00	571,705.25	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	14,999,017.00	864,533.00	571,705.25	16,435,255.25
Cierre de Mes	ago-31-2016	27.77%	31	14,999,017.00	864,533.00	887,118.82	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	14,999,017.00	864,533.00	887,118.82	16,750,668.82
Cierre de Mes	sep-30-2016	27.77%	30	14,999,017.00	864,533.00	1,192,254.97	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	14,999,017.00	864,533.00	1,192,254.97	17,055,804.97
Cierre de Mes	oct-31-2016	28.51%	31	14,999,017.00	864,533.00	1,515,185.08	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	14,999,017.00	864,533.00	1,515,185.08	17,378,735.08
Cierre de Mes	nov-30-2016	28.51%	30	14,999,017.00	864,533.00	1,827,590.35	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	14,999,017.00	864,533.00	1,827,590.35	17,691,140.35
Abono	dic-5-2016	28.51%	5	14,999,017.00	864,533.00	1,879,211.70	0.00	0.00	17,999.00	0.00	17,999.00	14,999,017.00	864,533.00	1,861,212.70	17,724,762.70
Cierre de Mes	dic-31-2016	28.51%	26	14,999,017.00	864,533.00	2,131,590.91	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	14,999,017.00	864,533.00	2,131,590.91	17,995,140.91
Cierre de Mes	ene-31-2017	28.90%	31	14,999,017.00	864,533.00	2,458,471.02	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	14,999,017.00	864,533.00	2,458,471.02	18,322,021.02
Cierre de Mes	feb-28-2017	28.90%	28	14,999,017.00	864,533.00	2,753,408.68	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	14,999,017.00	864,533.00	2,753,408.68	18,616,958.68
Cierre de Mes	mar-31-2017	28.90%	31	14,999,017.00	864,533.00	3,080,288.79	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	14,999,017.00	864,533.00	3,080,288.79	18,943,838.79
Cierre de Mes	abr-30-2017	28.89%	30	14,999,017.00	864,533.00	3,396,440.80	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	14,999,017.00	864,533.00	3,396,440.80	19,259,990.80
Cierre de Mes	may-31-2017	28.89%	31	14,999,017.00	864,533.00	3,723,245.19	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	14,999,017.00	864,533.00	3,723,245.19	19,586,795.19
Cierre de Mes	jun-30-2017	28.89%	30	14,999,017.00	864,533.00	4,039,397.20	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	14,999,017.00	864,533.00	4,039,397.20	19,902,947.20
Abono	jul-31-2017	28.49%	31	14,999,017.00	864,533.00	4,362,174.85	7,499,509.00	0.00	0.00	0.00	7,499,509.00	7,499,509.00	864,533.00	4,362,174.85	12,726,215.85
Cierre de Mes	jul-31-2017	28.49%	0	7,499,508.00	864,533.00	4,362,174.85	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,499,508.00	864,533.00	4,362,174.85	12,726,215.85
Cierre de Mes	ago-31-2017	28.49%	31	7,499,508.00	864,533.00	4,523,563.67	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,499,508.00	864,533.00	4,523,563.67	12,887,604.67
Cierre de Mes	sep-30-2017	32.95%	30	7,499,508.00	864,533.00	4,701,186.43	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,499,508.00	864,533.00	4,701,186.43	13,065,227.43
Cierre de Mes	oct-31-2017	31.71%	31	7,499,508.00	864,533.00	4,878,689.61	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,499,508.00	864,533.00	4,878,689.61	13,242,730.61
Cierre de Mes	nov-30-2017	31.42%	30	7,499,508.00	864,533.00	5,049,012.17	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,499,508.00	864,533.00	5,049,012.17	13,413,053.17
Cierre de Mes	dic-31-2017	31.14%	31	7,499,508.00	864,533.00	5,223,688.02	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,499,508.00	864,533.00	5,223,688.02	13,587,729.02
Cierre de Mes	ene-31-2018	31.02%	31	7,499,508.00	864,533.00	5,397,767.20	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,499,508.00	864,533.00	5,397,767.20	13,761,808.20
Cierre de Mes	feb-28-2018	31.50%	28	7,499,508.00	864,533.00	5,556,973.06	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,499,508.00	864,533.00	5,556,973.06	13,921,014.06
Cierre de Mes	mar-31-2018	27.01%	31	7,499,508.00	864,533.00	5,710,834.34	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,499,508.00	864,533.00	5,710,834.34	14,074,875.34
Cierre de Mes	abr-30-2018	26.78%	30	7,499,508.00	864,533.00	5,858,546.90	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,499,508.00	864,533.00	5,858,546.90	14,222,587.90
Cierre de Mes	may-31-2018	26.74%	31	7,499,508.00	864,533.00	6,010,997.42	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,499,508.00	864,533.00	6,010,997.42	14,375,038.42
Cierre de Mes	jun-30-2018	26.55%	30	7,499,508.00	864,533.00	6,157,568.97	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,499,508.00	864,533.00	6,157,568.97	14,521,609.97
Cierre de Mes	jul-31-2018	26.27%	31	7,499,508.00	864,533.00	6,307,613.70	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,499,508.00	864,533.00	6,307,613.70	14,671,654.70
Cierre de Mes	ago-31-2018	26.16%	31	7,499,508.00	864,533.00	6,457,103.54	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,499,508.00	864,533.00	6,457,103.54	14,821,144.54
Cierre de Mes	sep-30-2018	26.01%	30	7,499,508.00	864,533.00	6,600,995.02	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,499,508.00	864,533.00	6,600,995.02	14,965,036.02
Cierre de Mes	oct-31-2018	25.81%	31	7,499,508.00	864,533.00	6,748,654.36	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,499,508.00	864,533.00	6,748,654.36	15,112,695.36
Cierre de Mes	nov-30-2018	25.64%	30	7,499,508.00	864,533.00	6,890,693.61	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,499,508.00	864,533.00	6,890,693.61	15,254,734.61
Cierre de Mes	dic-31-2018	25.54%	31	7,499,508.00	864,533.00	7,036,952.65	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,499,508.00	864,533.00	7,036,952.65	15,400,993.65
Cierre de Mes	ene-31-2019	25.26%	31	7,499,508.00	864,533.00	7,181,764.52	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,499,508.00	864,533.00	7,181,764.52	15,545,805.52
Cierre de Mes	feb-28-2019	25.88%	28	7,499,508.00	864,533.00	7,315,367.70	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,499,508.00	864,533.00	7,315,367.70	15,679,408.70
Cierre de Mes	mar-31-2019	25.50%	31	7,499,508.00	864,533.00	7,461,466.29	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,499,508.00	864,533.00	7,461,466.29	15,825,507.29
Cierre de Mes	abr-30-2019	25.44%	30	7,499,508.00	864,533.00	7,602,497.28	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,499,508.00	864,533.00	7,602,497.28	15,966,538.28
Cierre de Mes	may-31-2019	25.47%	31	7,499,508.00	864,533.00	7,748,395.18	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,499,508.00	864,533.00	7,748,395.18	16,112,436.18
Cierre de Mes	jun-30-2019	25.42%	30	7,499,508.00	864,533.00	7,889,309.60	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,499,508.00	864,533.00	7,889,309.60	16,253,350.60
Cierre de Mes	jul-31-2019	25.40%	31	7,499,508.00	864,533.00	8,034,845.93	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,499,508.00	864,533.00	8,034,845.93	16,398,886.93
Cierre de Mes	ago-31-2019	25.44%	31	7,499,508.00	864,533.00	8,180,623.35	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,499,508.00	864,533.00	8,180,623.35	16,544,664.35
Cierre de Mes	sep-30-2019	25.44%	30	7,499,508.00	864,533.00	8,321,654.34	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,499,508.00	864,533.00	8,321,654.34	16,685,695.34
Cierre de Mes	oct-31-2019	25.19%	31	7,499,508.00	864,533.00	8,466,103.33	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,499,508.00	864,533.00	8,466,103.33	16,830,144.33
Cierre de Mes	nov-30-2019	25.11%	30	7,499,508.00	864,533.00	8,605,459.07	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,499,508.00	864,533.00	8,605,459.07	16,969,500.07
Cierre de Mes	dic-31-2019	24.97%	31	7,499,508.00	864,533.00	8,748,776.26	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,499,508.00	864,533.00	8,748,776.26	17,112,817.26
Cierre de Mes	ene-31-2020	24.80%	31	7,499,508.00	864,533.00	8,891,241.81	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,499,508.00	864,533.00	8,891,241.81	17,255,282.81



MARIA TERESA HERNANDEZ

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Cierre de Mes	feb-29-2020	25.14%	29	7,499,508.00	864,533.00	9,026,061.84	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,499,508.00	864,533.00	9,026,061.84	17,390,102.84
Cierre de Mes	mar-31-2020	25.01%	31	7,499,508.00	864,533.00	9,169,621.92	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,499,508.00	864,533.00	9,169,621.92	17,533,662.92
Cierre de Mes	abr-30-2020	24.71%	30	7,499,508.00	864,533.00	9,306,978.11	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,499,508.00	864,533.00	9,306,978.11	17,671,019.11
Cierre de Mes	may-31-2020	24.12%	31	7,499,508.00	864,533.00	9,445,889.48	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,499,508.00	864,533.00	9,445,889.48	17,809,930.48
Cierre de Mes	jun-30-2020	24.04%	30	7,499,508.00	864,533.00	9,579,842.41	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,499,508.00	864,533.00	9,579,842.41	17,943,883.41
Cierre de Mes	jul-31-2020	24.04%	31	7,499,508.00	864,533.00	9,718,301.40	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,499,508.00	864,533.00	9,718,301.40	18,082,342.40
Cierre de Mes	ago-31-2020	24.24%	31	7,499,508.00	864,533.00	9,857,828.56	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,499,508.00	864,533.00	9,857,828.56	18,221,869.56
Cierre de Mes	sep-30-2020	24.31%	30	7,499,508.00	864,533.00	9,993,171.34	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,499,508.00	864,533.00	9,993,171.34	18,357,212.34
Cierre de Mes	oct-31-2020	24.00%	31	7,499,508.00	864,533.00	10,131,465.66	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,499,508.00	864,533.00	10,131,465.66	18,495,506.66
Cierre de Mes	nov-30-2020	23.70%	30	7,499,508.00	864,533.00	10,263,741.96	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,499,508.00	864,533.00	10,263,741.96	18,627,782.96
Cierre de Mes	dic-31-2020	23.25%	31	7,499,508.00	864,533.00	10,398,098.73	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,499,508.00	864,533.00	10,398,098.73	18,762,139.73
Cierre de Mes	ene-31-2021	23.09%	31	7,499,508.00	864,533.00	10,531,578.13	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,499,508.00	864,533.00	10,531,578.13	18,895,619.13
Cierre de Mes	feb-28-2021	23.35%	28	7,499,508.00	864,533.00	10,653,279.15	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,499,508.00	864,533.00	10,653,279.15	19,017,320.15
Cierre de Mes	mar-31-2021	23.20%	31	7,499,508.00	864,533.00	10,787,343.75	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,499,508.00	864,533.00	10,787,343.75	19,151,384.75
Cierre de Mes	abr-30-2021	23.08%	30	7,499,508.00	864,533.00	10,916,440.04	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,499,508.00	864,533.00	10,916,440.04	19,280,481.04
Saldos para Demanda	may-14-2021	22.97%	14	7,499,508.00	864,533.00	10,976,148.54	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,499,508.00	864,533.00	10,976,148.54	19,340,189.54

FINAGRO

Liquidación de Recuperaciones - Fondo Agropecuario de Garantías - FAG

Intermediario:	BANCOLOMBIA	Nro. de Certificado:	2635305
Beneficiario:	HERNANDEZ DIAZ MARIA TERESA	Identificación:	25562699
Tipo Tasa:	Tasa Máxima Legal	Tasa de interes inicial del Credito:	
Fecha de Liquidación:	2021/05/21		



Pago Siniestrado			Recuperaciones			Liquidación de Intereses					
Nro. de Pago	Valor	Fecha de Pago FAG	Capital Recuperado	Intereses Recuperado	Total Recuperado	Última Fecha de Pago	Dias	Saldo de Capital	Saldo de Intereses	Saldo de Intereses Anteriores	Valor Total a Pagar
1	7.499.509	2017/07/12	0	0	0	2017/07/12	1409	7.499.509	7.443.495	0	14.943.004
	7.499.509		0		0			7.499.509	7.443.495		14.943.004

La información aquí expresada corresponde a la existente en las bases de datos de FINAGRO, y a los criterios digitados elegidos por el usuario para seleccionarla, teniendo en cuenta que esta información varía diariamente, o que los criterios digitados pueden estar errados, las cifras aquí expresadas son una aproximación a los valores definitivos, por lo tanto al momento de realizar la consignación es necesario confirmar con El FONDO AGROPECUARIO DE GARANTÍAS FAG. NI FINAGRO NI EL FAG SERÁN RESPONSABLES LEGALMENTE POR LAS VARIACIONES CONSECUENCIA DE ESTAS VARIABLES.

Si desea un acuerdo de pago con FINAGRO, favor comunicarse al teléfono 320 3377 Ext. 256 o 208



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001-4053-004-2017-00648-00
PROCESO: PERTENENCIA – Menor- S.S.
DEMANDANTE: CLEMENTE JAIMES ROA CC 5.499.399
ROSAURA CASTILLA RINCON CC 37.393.416
DEMANDADO: BLANCA YESMIN VARGAS BRICEÑO CC 60.359.753 Y DEMAS
PERSONAS INDETERMINADAS

San José de Cúcuta, Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la contestación remitida en forma oportuna por el Curador ad Litem de la señora Blanca Yesmin Vargas Briceño y de las Personas Indeterminadas, SE ORDENA CORRER TRASLADO de las excepciones de mérito presentadas junto con dicha contestación por un término de 10 DÍAS a la PARTE DEMANDANTE para que se pronuncie sobre las mismas y allegue o pida las pruebas que pretenda hacer valer si así lo considera de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 443 del CGP.

De igual manera y conforme a lo decretado en el auto de fecha 06 de julio de 2020, se dispone REQUERIR a la parte demandante para que en el término de treinta días proceda a efectuar la instalación de la valla ordenada, so pena de aplicarse la sanción procesal establecida en el Artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Carlos Armando Varon Patiño
Juez Municipal
Promiscuo 004 De Familia
Juzgado De Circuito
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

75337598ad445baf8faa90da595655ed2efb9dcd57bae75d47c31cd0617ed3ff
Documento generado en 17/08/2021 04:17:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

IVAN RICARDO SIERRA CONTRERAS
 ABOGADO TITULADO
 UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA
 sierraivan15@gmail.com

JUEZ

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

Juzgado 04 Civil Municipal de Cúcuta

Correo Institucional: jcivm4@cendoj.ramajudicial.gov.co

L.

C.

REF. PROCESO PERTENENCIA – RAD. No. 2017- 0648

Demandante: Clemente Jaimes Roa y Otro

Demandado: Blanca Yesmín Vargas Briceño y Otros.

ASUNTO: Contestación Demanda – Curador Ad-Litem

IVAN RICARDO SIERRA CONTRERAS, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de **Curador Ad- Litem**, de los demandados **BLANCA YESMIN VARGAS BRICEÑO y OTROS**, y estando dentro del término legal, procedo a contestar la demanda, así:

CONSIDERACIONES FRENTE A LAS DECLARACIONES.

PRIMERO: No me consta, que se pruebe. Me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

SEGUNDO: No me consta, que se pruebe. Me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

TERCERO: CONSIDERACIONES RESPECTO A LAS PRETENSIONES

En mi calidad de Curador Ad-Litem de **BLANCA YESMÍN VARGAS BRICEÑO y OTROS**; me limito a lo que resulte debidamente probado en el proceso.

A LOS FUNDAMENTOS FACTICOS:

PRIMERA: No me consta, que se pruebe. Me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

SEGUNDA: No me consta, que se pruebe. Me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

TERCERA: No me consta, que se pruebe. Me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

CUARTA: No me consta, que se pruebe. Me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

QUINTA: No me consta, que se pruebe. Me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

SEXTA: No me consta, que se pruebe. Me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

SÉPTIMA: No me consta, que se pruebe. Me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

EXCEPCIONES DE MERITO

1. Formuló la excepción de mérito titulada inexistencia del derecho a la declaratoria de la prescripción adquisitiva, fundándola en que los documentos aportados como pruebas, presentan imprecisiones afines a los números del código predial, nomenclatura y linderos descritos en la demanda y los registrados en el certificado de tradición y libertad, así como con los recibos de pago del impuesto predial, pues, estos no coinciden en cuanto al código predial, nomenclatura, avalúo y valor a pagar, recibo generado para el predio con código **No. 01-08-1126-0008-000 y dirección No. A 5BE 4AN 11 UR LA CAROLINA LO 2M. predio de propiedad de BLANCA YESMÍN VARGAS BRICEÑO y OTROS**, predio avaluado en \$35.025.000, y valor del impuesto a pagar por un valor de \$1.436.600 = y facturado con fecha de vencimiento del 30/06/2017, datos anteriores que no concuerdan con los documentos aportados por el demandante como prueba del animus de señor y dueño, pues, en los documentos que aportan para reclamar su supuesto derecho, se tiene: que el código del predio a Usucapir es diferente al predio de mi representada, al terminar en otro dígito: **01-08-11 26-0008-001**, así como la dirección **AV. 5BE 4AN 22 UR LA CAROLINA**, con un Avalúo de \$11.760.000, así, como el recibo del impuesto pagado por un valor de \$308.900 y pagado en el mes de julio de 2017; por lo que no existe seguridad de que se trate del mismo bien. Tal como se puede verificar en el recibo de Paz y Salvo municipal No.177903, anexo en la demanda. (visto al folio 11 del expediente).
2. Excepciones Patrimonio de familia y Carencia de derecho para pedir la prescripción adquisitiva: fundamentadas en que el tiempo para usucapir debe empezarse a contar al vencimiento de los cinco años para enajenar, por ser una vivienda de interés social subsidiada, como quedo estipulado en las anotaciones No.001 y No.002 de fecha 15/03/2001 Radicación 2001-5564, según certificado de registro de instrumentos públicos. (folio 18 del expediente). Así mismo se observa al folio No. 4 del expediente, que según la escritura No. 4368 en la cláusula SEPTIMA, el bien inmueble se constituyó en PATRIMONIO DE FAMILIA, a favor de sus hijos **GELEN GISELA VARGAS BRICEÑO, y YELSIN ALIBERTO VARGAS BRICEÑO, Y LOS HIJOS QUE LLEGARE A TENER**. (visto al folio 4 del expediente). Así mismo, se observa la cláusula QUINTA: Obligación especial de reembolso al INURBE, cuando sin permiso de dicha entidad transfiera el dominio de la vivienda o deje de residir en ella antes de haber transcurrido (5) Cinco años. Así las cosas, y teniéndose en cuenta el Artículo 1° de la Ley 91 de 1936 señala la obligación de los compradores del inmueble para que, sin sujeción a las formalidades de procedimiento previstas en el capítulo 1 de la Ley 70 de 1931, constituyan patrimonio de familia inembargable a través de su inscripción en el registro inmobiliario, sin límite de cuantía en lo que respecta al valor del bien, esto último en los términos del artículo 3° de la Ley 9ª de 1989. Por ende, el inmueble solo puede ser perseguido por las entidades que financien la construcción, adquisición, mejora o subdivisión de la vivienda, según lo dispone el artículo 60 de la mencionada Ley. Modificado por el Art. 38 de la Ley 3° de 1991.
3. Así mismo, se propone como excepción la genérica, basándose en todo hecho que resulte probado en virtud de la ley en caso de desconocerse cualquier derecho de mis representados Sra. **BLANCA YESMÍN VARGAS BRICEÑO y OTROS**. Fundo lo anterior, en el hecho conforme a la ley, el juez que conoce del pleito, si encuentra probada alguna excepción, siendo las de prescripción, nulidad relativa, legitimación en la causa por pasiva etc. que deban alegarse dentro de la contestación de la

demanda y/o la que se declaren de oficio una vez advertidas por el juez en caso de no haberse propuesto de manera expresa.

PRUEBAS

1). Señor Juez, solicito se tenga en cuenta como pruebas las que obran en acervo probatorio dentro del proceso de la referencia.

Así mismo,

2). Solicito se oficie a la Empresa promotora de Salud NUEVA EPS, empresa que cuenta con base de datos para que dé información de la dirección, teléfono celular y demás datos donde se pueda contactar a la Sra. BLANCA YESMÍN VARGAS BRICEÑO, identificada con C.C 60.359.753 debido a que se encuentra registrada en el régimen de salud subsidiado, y se encuentra Activa, desde el 21/02/2018 hasta la fecha, de igual manera se oficie en el mismo sentido a la oficina del Sisben Cúcuta.

Para efectos de la solicitud se aporta consulta en ADRES "Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud" BDU. La presente solicitud la fundamento en el parágrafo 2° del art. 291 del C.G.P

3). De acuerdo al Certificado Catastral Especial, sobre el predio con cedula catastral No. 01-08-1126-0008-000 y dirección No. A 5BE 4AN 11 UR LA CAROLINA LO 2M. (Certificado visto al folio 64), es claro que el predio con matricula inmobiliaria No. 260-218957 es de propiedad de BLANCA YESMÍN VARGAS BRICEÑO y de sus hijos GELEN GISELA VARGAS BRICEÑO, YELSIN ALIBERTO VARGAS BRICEÑO, Y LOS HIJOS QUE LLEGARE A TENER. Demostrándose así, que dicho predio desemeja con el predio que el demandante reclama como poseedor a Usucapir, (como se observa en el folio 13 del expediente), pues, el Certificado catastral No. 01-08-11 26-0008-001, y con dirección AV. 5BE 4AN 22 UR LA CAROLINA, no coincide con el certificado catastral de mis representados.

Del señor Juez,

Atentamente,



IVAN RICARDO SIERRA CONTRERAS
Curador Ad- Litem

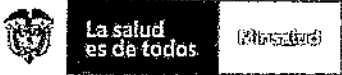
C.C. No. 88155541

T.P No. 215046 del C.S. de la J.

Celular No. 3114655855

Correo electrónico: sierraivan15@gmail.com

ADRES



ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL
DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud
Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	60359753
NOMBRES	BLANCA YESMIN
APELLIDOS	VARGAS BRICEÑO
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	NORTE DE SANTANDER
MUNICIPIO	CUCUTA

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	NUEVA EPS S.A.	SUBSIDIADO	21/02/2018	31/12/2999	CABEZA DE FAMILIA

Fecha de Impresión:12/16/2020 12:57:00Estación de origen:181.33.243.67

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las Entidades en cumplimiento de la Resolución 4622 de 2016.

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la BDUA, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las entidades y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si usted encuentra una inconsistencia en la información publicada en ésta página, por favor remítase a la EPS en la cual se encuentre afiliado y solicite la corrección de la información inconsistente sobre su afiliación. Una vez realizada esta actividad, la EPS debe remitir la novedad correspondiente a la ADRES, conforme lo establece la normatividad vigente.

[IMPRIMIR](#) [CERRAR VENTANA](#)



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001-4053-004-2017-01098-00
PROCESO: EJECUTIVO – Mínima - S.S.
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A. Nit. 860.002.964-4
DEMANDADO: JERSON MEDINA BECERRA CC 88.186.873

San José de Cúcuta, Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho el presente proceso toda vez que revisado el plenario se evidencia que se decretó el emplazamiento de la parte demandada, Señor JERSON MEDINA BECERRA debido a lo contemplado en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, empero, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, procédase por secretaria a elaborar el edicto emplazatorio y publíquese en el registro nacional de emplazados debido al decreto aludido.

Una vez fenecido el término de emplazamiento Ingrése al Despacho con el fin de proseguir con el trámite de la acción.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Carlos Armando Varon Patiño
Juez Municipal
Promiscuo 004 De Familia
Juzgado De Circuito
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9085f3bb6a8348a868c9cc92ab7015fa68834933167afa19ae2df72e273f311b

Documento generado en 17/08/2021 04:17:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001-4003-004-2018-00324-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR – Mínima - S.S
DEMANDANTE: JUAN ORLANDO RUEDA JACOME CC 13.489.107
DEMANDADO: CELSO GALVIS PABON CC 88.178.928

San José de Cúcuta, Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho el presente proceso toda vez que revisado el plenario se evidencia que se decretó el emplazamiento de la parte demandada CELSO GALVIS PABON, debido a lo contemplado en el artículo 293 del Código General del Proceso, y el numeral 10 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, de ahí, que como ya se ingresó el emplazamiento en el registro nacional de emplazados se procede a designar CURADOR AD LITEM del demandado a la Dra. ANGELICA ANGEL CEBALLOS quien puede ser ubicada en el correo electrónico: anac1807@hotmail.com, Con quien se surtirá la notificación del auto que libro mandamiento de pago y continuara con el trámite del presente proceso, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del C. G. P. Por lo expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: Desígnese a la Dra. ANGELICA ANGEL CEBALLOS como Curadora Ad-Litem del demandado CELSO GALVIS PABON, haciéndole saber que el cargo de auxiliar de la justicia es en forma gratuita como defensor de oficio y de forzosa aceptación dentro de los cinco días siguientes al recibo de la comunicación, por consiguiente, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente, conforme lo consagra la precitada norma, REMÍTASELE copia del presente proveído como AUTO-OFICIO, , conforme lo prevé el Artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y COPIESE

Firmado Por:

Carlos Armando Varon Patiño
Juez Municipal
Promiscuo 004 De Familia
Juzgado De Circuito
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f20d4195daced548871c7d8dfeff95990a10724a019ac27a4a9f684fc8f2a356

Documento generado en 17/08/2021 04:17:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001-4003-004-2018-00468-00
PROCESO: EJECUTIVO – Menor- S.S.
DEMANDANTE: MIGUEL ANGEL SANCHEZ RINCON CC 13.449.375
DEMANDADO: CARMEN PATRICIA CACERES MALDONADO 27.697.007

San José de Cúcuta, Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que nos encontramos en el momento procesal oportuno para ello, se procede a FIJAR como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata los Artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, el día VIERNES cinco (05) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021) a las Nueve (9.00) de la mañana.

Por Secretaría remítasele al correo electrónico de las partes procesales el respectivo link para la audiencia aquí fijada.

Ahora bien, teniendo en cuenta la proposición probatoria, se deben tener como pruebas las siguientes:

➤ Pruebas de la Parte Demandante:

*Título Valor PAGARE No. 01.

*Carta de Instrucciones para el llenado del título valor aportado.

➤ Pruebas de la Parte Demandada, Representada a través de Curadora Ad-Litem:

*Título Valor PAGARE No. 01.

*Interrogatorio de parte al Demandante MIGUEL ANGEL SANCHEZ RINCON.

Finalmente se advierte que el Despacho no hará uso de pruebas de oficio hasta el momento.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Carlos Armando Varon Patiño

**Juez Municipal
Promiscuo 004 De Familia
Juzgado De Circuito
N. De Santander - Cucuta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

046290f019bc4d116e7244471204a04c3cfd79fb415a23d66620ec6d189498b5

Documento generado en 17/08/2021 05:30:55 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001-4003-004-2018-00544-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA -
DEMANDANTE: LOURDES ESMIR GONZALEZ SUAREZ CC 27.705.334
DEMANDADO: ITMA SOFIA JAIMES CONTRERAS CC 60.325.556

San José de Cúcuta, Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la solicitud de entrega de depósitos incoada por la apoderada judicial de la parte demandante a través del memorial que antecede este proveído, se considera del caso ponerle de presente a dicha parte pretensora que mediante auto que data del 24 de julio de 2020 el Despacho se pronunció frente a la suspensión del proceso por la apertura del trámite de negociación de deudas de persona natural no comerciante, adelantada por la demandada NELDA MARIA TERESA PEROZO DE DIAZ.

En la providencia del 18 de diciembre de 2019 se dispuso continuar con el trámite en lo que respecta a la demandada IRMA SOFIA JAIMES CONTRERAS, sin embargo, la demandada PEROZO DE DIAZ, fue quien interpuso los medios exceptivos, por ende, no es posible continuar con el presente trámite, hasta tanto no se conozca las resultados del aludido trámite de negociación de deudas y por lo tanto debe atenderse a lo dispuesto en dicho proveído, máxime cuando en este proceso no se dan los presupuestos procesales para acceder a la entrega de depósitos, toda vez de que a la fecha no existe auto que ordene seguir adelante con la ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Carlos Armando Varon Patiño
Juez Municipal
Promiscuo 004 De Familia
Juzgado De Circuito
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1d81d32817037dad642093379bbd3f12a5b5bdf6b059defb2d609af900d7cd

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001-4003-004-2018-00982-00
PROCESO: EJECUTIVO – MINIMA- S.S
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA 800.037.800-8
DEMANDADO: MAYRA ALEJANDRA QUINTERO HENAO 1.066.082.901

San José de Cúcuta, Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora y teniendo en cuenta que ha transcurrido un tiempo prudencial desde que fue nombrado como Curadora Ad Litem **de la demandada**, sin que a la fecha se obtuviera respuesta alguna por parte de la misma; se dispone **REQUERIR** a la Doctora, ANGELA MARIA MEJIA NARANJO quien puede ser ubicada a través del correo electrónico angela.mejia@outlook.es

Remítasele copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO**, con el fin de requerirle para que cumpla con dicha designación como Curadora Ad Litem dentro del presente proceso y para que conteste ante esta Unidad Judicial a través del correo electrónico lo concerniente a sus funciones, toda vez que ya le fue notificada tal calidad; haciéndole saber que el cargo de auxiliar de la justicia es en forma gratuita como defensor de oficio y de forzosa aceptación dentro de los cinco días siguientes al recibo de la comunicación, por consiguiente, deberá concurrir inmediatamente a cumplir con lo ordenado, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente, conforme lo consagra la precitada norma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Carlos Armando Varon Patiño

**Juez Municipal
Promiscuo 004 De Familia
Juzgado De Circuito
N. De Santander - Cucuta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**53da54d7ec7eb9c5a8acff34028c70868ea90361e947f6c1e992f5c5c1f27
dc6**

Documento generado en 17/08/2021 04:17:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001-4003-004-2018-01140-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA - S.S.
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A. Nit. 860.007.738-9
DEMANDADO: WISTON ANTONIO FIGUEROA BARRIENTOS CC 72.131.339

San José de Cúcuta, Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el incidente de nulidad incoado por el Dr. MARIO ENRIQUE BERBESI HERNANDEZ quien actúa como Curador Ad-Litem designado al demandado dentro del presente, a través del correo electrónico remitido el día 15 de junio de 2021, se considera del caso que se debe dar trámite a dicho incidente bajo los preceptos del artículo 129 del CGP y por tanto SE ORDENA CORRER TRASLADO del mismo por un término de 3 días a la PARTE DEMANDANTE para que se pronuncie frente al mismo si así lo considera.

Una vez quede ejecutoriado el presente auto, por Secretaría procédase a REMITIR al correo electrónico del apoderado judicial de la parte demandante el incidente de nulidad incoado por el Curador Ad-Litem del demandado, así como los anexos enviados con el mismo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Carlos Armando Varon Patiño
Juez Municipal
Promiscuo 004 De Familia
Juzgado De Circuito
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d29b5a57affe6e61019112b14a9d137d78b943ca443d134531e0c309190db42
b

Documento generado en 17/08/2021 04:24:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

MARIO ENRIQUE BERBESI HERNANDEZ



ABOGADO TITULADO

Urbanización Prados Club interior 4 casa 218,
celular 315-4436228, Email mariosebas74@outlook.com

Señor
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
E.S.D.

REFERENCIA: **EJECUTIVO SINGULAR # 5400140030042018114000**
DEMANDANTE: **BANCO POPULAR**
DEMANDADO: **WISTON ANTONIO FIGUEROA BARRIENTOS**

INCIDENTE DE NULIDAD

MARIO ENRIQUE BERBESI HERNANDEZ, abogado en ejercicio, mayor de edad e identificado con C.C. 88.210.806 de Cúcuta y tarjeta profesional # 112.504 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de **CURADOR AD-LITEM del demandado**, designado por su despacho, me permito presentar INCIDENTE DE NULIDAD por indebida notificación del demandado, con base en las siguientes consideraciones:

- 1.- se libró mandamiento de pago el 5 de Diciembre de 2018.
- 2.- se requirió al apoderado de la parte demandante para que diera cumplimiento de lo señalado en los art. 291 y 292 del C.G.P., concediéndole el término de 30 días so pena de desistimiento tácito, el demandante hizo caso omiso del requerimiento.

De igual manera el Despacho conforme a lo señalado en el art. 121 del C.G.P., debe declararse incompetente para seguir conociendo del proceso, pues ha transcurrido más de un año sin proferir la sentencia respectiva.

Atentamente,

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and strokes.

MARIO ENRIQUE BERBESI HERNANDEZ

CC. No 88210806 de Cúcuta

T.P N° 112504 del Consejo Superior de la Judicatura

MARIO ENRIQUE BERBESI HERNANDEZ



ABOGADO TITULADO

Urbanización Prados Club interior 4 casa 218,
celular 315-4436228, Email mariosebas74@outlook.com

Señor
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
E.S.D.

REFERENCIA: **EJECUTIVO SINGULAR # 5400140030042018114000**
DEMANDANTE: **BANCO POPULAR**
DEMANDADO: **WISTON ANTONIO FIGUEROA BARRIENTOS**

CONTESTACION DE DEMANDA

MARIO ENRIQUE BERBESI HERNANDEZ, abogado en ejercicio, mayor de edad e identificado con C.C. 88.210.806 de Cúcuta y tarjeta profesional # 112.504 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de **CURADOR AD-LITEM del demandado**, designado por su despacho, me permito contestar la demanda dentro del término de ley, con base en las siguientes consideraciones:

En cuanto a los HECHOS

PRIMERO: Es cierto, pues se aportó el pagaré.

SEGUNDO: Es cierto, pues el documento señala la obligación.

TERCERO: me atengo a lo probado dentro del proceso por el Despacho judicial.

A las PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones y que no se condene en costas el presente proceso.

Atentamente,

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to be 'MARIO ENRIQUE BERBESI HERNANDEZ'.

MARIO ENRIQUE BERBESI HERNANDEZ

CC. No 88210806 de Cúcuta

T.P N° 112504 del Consejo Superior de la Judicatura



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001-4003-004-2020-00179-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR – Menor – S.S.
DEMANDANTE: BANCO BOGOTA S.A. Nit. 860.002.964-4
DEMANDADO: CARLOS MANUEL CASTELLANOS PEREZ 13.455.936

San José de Cúcuta, Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte demandante para los fines pertinentes, las misivas remitidas por los siguientes Bancos:

BANCAMIA, el cual informan que: *“En atención a su Oficio de la referencia, informamos que al momento de emitir la presente respuesta, nuestro sistema refleja que las personas relacionadas en el mismo NO tienen productos con Bancamía S.A., por lo tanto, no es posible ejecutar la medida de embargo por ustedes ordenada”*

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Carlos Armando Varon Patiño
Juez Municipal
Promiscuo 004 De Familia
Juzgado De Circuito
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1cadcc1c040343f912fc7fcdd51855ea1fd4ff17af3741c459ac39f53ec6dd54

Documento generado en 17/08/2021 04:24:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001-4003-004-2020-00287-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR – Mínima - S.S
DEMANDANTE: RENTABIEN S.A.S. –NIT 890.502.532-0
DEMANDADOS: FREDDY ATENCIO VARGAS–CC 13.495.006
JESUS ENRIQUE ARIAS LIZCANO –CC 13.476.560
NELSON MARTÍNEZ DELGADO–CC 13.454.786

San José de Cúcuta, Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte demandante para los fines pertinentes, las misivas remitidas por los siguientes Bancos:

BANCO DE BOGOTA, el cual manifiesta que la medida de embargo decretada mediante la comunicación emanada por este Despacho, no es clara, *“toda vez que el mismo es ilegible y no puede ser tramitado en las condiciones en las que se encuentra. Por lo anterior le agradecemos escanearlo nuevamente y volverlo a cargar a nuestro sistema para su correspondiente trámite”*, por ser ello procedente, se dispone que por secretaría SE REMITA nuevamente el oficio de embargo obrante a folios 3 y 4 del cuaderno de medidas cautelares al correo electrónico de la entidad referida en líneas precedentes.

BANCO BBVA, el cual informan que: *“Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que la(s) persona(s) citada(s) en el oficio de la referencia se encuentran vinculadas con el Banco a través de las cuentas (corriente o de ahorros) relacionada a continuación, las cuales a la fecha no tienen saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo” esto es, respecto de: 13495006 FREDDY ATENCIO VARGAS y 13476560 JESUS ENRIQUE ARIAS LIZCANO”* *“Hecha la verificación, las demás personas que se encuentran relacionadas en su comunicación no tienen productos con el Banco BBVA. No obstante lo anterior, hemos tomado atenta nota de la medida decretada por ese Despacho, la cual será atendida con los depósitos que se realicen en el futuro y, una vez éstos se hagan efectivos, se colocarán a su disposición, si fuere el caso”*

BANCOLOMBIA, el cual informan que: *“CC 13476560, La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad, Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho”.*

BANCO DE OCCIDENTE, el cual informan que: *“ARIAS LIZCANO JESUS ENRIQUE 13476560, 3: Se procedió al embargo de la(s) cuenta(s) de ahorro que se encuentra(n) cobijada(s) por el límite de inembargabilidad dispuesto por la ley, en el momento que los saldos superen los límites se procederá con la consignación a la cuenta de depósitos judiciales. La(s) cuenta(s) permanecerá(n) embargada(s) hasta cubrir el 100% del embargo o hasta conocerse decisión en contrario por parte de su despacho.*

10: Adicionalmente informamos, que consultada nuestra base de datos, la(s) demás persona(s) y/o firmas relacionadas en el oficio del asunto no posee(n) vínculo(s) con el Banco a través de Cuentas Corrientes, Cuentas de Ahorros y/o Depósitos a Termino a Nivel Nacional”.

BANCOOMEVA, el cual informan que:.....*“me permito informarle que una vez verificado en el sistema, el nombre y número de identificación de los ejecutados, se determinó que los mismos, No Tienen Vínculo con el Banco o No Poseen Productos susceptibles de Embargo, por lo cual no es posible atender su orden de embargo”*

BANCO CAJA SOCIAL, el cual informan que: *“CC 13.454.786 Sin Vinculación Comercial Vigente” “CC 13.476.560 Sin Vinculación Comercial Vigente” “CC 13.495.006 FREDY ATENCIO VARGAS, Embargo Registrado - Cuenta con Beneficio de Inembargabilidad “CC 13.495.006 FREDY ATENCIO VARGAS, Embargo Registrado - Cuenta con Beneficio de Inembargabilidad”*

NOTIFÍQUESE Y CÓPIESE

Firmado Por:

**Carlos Armando Varon Patiño
Juez Municipal
Promiscuo 004 De Familia
Juzgado De Circuito
N. De Santander - Cucuta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7dbd8b5a6218b8bb6d31f74855954df5826104bf0faef60cc
662798477d18e80**

Documento generado en 17/08/2021 04:24:03 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001-4003-004-2020-00533-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR – Mínima -
DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS DEL ESTADO Y EDUCADORES
PRIVADOS “FOMANORT” Nit. 890.505.856-5
DEMANDADO: LUIS ABRAHAM ORTIZ BECERRA CC 13.257.945
NIDIA JANNETH LOZANO HERNANDEZ CC 60.402.695

San José de Cúcuta, Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Para decidir se tiene como la entidad FONDO DE EMPLEADOS DEL ESTADO Y EDUCADORES PRIVADOS “FOMANORT”, a través de apoderada judicial, impetra demanda ejecutiva contra los señores NIDIA JANNETH LOZANO HERNANDEZ Y LUIS ABRAHAM ORTIZ BECERRA, por la obligación consignada en el pagaré Numero 14303 de fecha 07 de noviembre de 2017, obrante a folios 02 y 03 del escrito de demanda en el cuaderno principal.

Esta sede judicial, teniendo en cuenta que la demanda cumplía las exigencias de ley, con auto del 13 de noviembre de 2020, libró mandamiento de pago en la forma deprecada.

La parte demandada fue notificada mediante la formalidad de que trata el Artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, según soportes allegados, por medio del cual se acredita la remisión de los respectivos documentos a los correos electrónicos de los demandados, con fecha de diligenciamiento el 14 de julio de 2021, quienes dentro del término de ley prevista para tal fin, no contestaron la demanda ni propusieron medios exceptivos.

Por lo anterior, el Juzgado, en aplicación de la norma en comento y al verificarse la concurrencia de los presupuestos procesales pertinentes y necesarios, se ordena seguir adelante con la ejecución, conforme al mandamiento de pago de fecha trece (13) de noviembre del año dos mil veinte (2020), condenando en costas a la parte demandada, fijando como agencias en derecho la suma de UN MILLON SETECIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$1.740.000.00.).

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución, conforme al mandamiento de pago de fecha trece (13) de noviembre del año dos mil veinte (2020).

SEGUNDO: DISPONER que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, conforme se ordenó en el mandamiento ejecutivo y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada, fijando como agencias en derecho la suma de UN MILLON SETECIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$1.740.000.00.).

CUARTO: NOTIFICAR este auto conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÓPIESE

Firmado Por:

**Carlos Armando Varon Patiño
Juez Municipal
Promiscuo 004 De Familia
Juzgado De Circuito
N. De Santander - Cucuta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0ea4bd141291f2786189789e8d21e3da8a7d711983bab2a6ae23294a7d4e357f

Documento generado en 17/08/2021 04:24:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001-4003-004-2020-00563-00
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO – Mínima - S.S
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A. 860.003.020-1
DEMANDADO: NELSON RAMOS PRADO CC 13.374.182

San José de Cúcuta, Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la solicitud de suspensión de proceso incoada por las partes procesales a través del memorial que antecede este proveído; considera éste Despacho que se debe acceder a ello, toda vez que en el presente asunto se dan los presupuestos que trae consigo el inciso segundo del Artículo 161 del CGP para tal efecto y por ende se procederá a suspender el presente proceso por el termino de tres (03) meses, fecha en que se cumple el termino de suspensión solicitado por los extremos procesales.

En consecuencia, este Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER el presente proceso por el término de tres (03) meses, conforme a lo solicitado y por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÓPIESE

Firmado Por:

Carlos Armando Varon Patiño
Juez Municipal
Promiscuo 004 De Familia
Juzgado De Circuito
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ee1a3d4fc1594fd1c3b08b16e7a30dac797a03e6a94f7b4ea11eb5930
37125

Documento generado en 17/08/2021 04:24:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001-4003-004-2020-00637-00
PROCESO: HIPOTECARIO – Menor- S.S.
DEMANDANTE: FONBDO NACIONAL DEL AHORRO – CARLOS LLERAS
RESTREPO – Nit 899.999.284-4
DEMANDADO: RAQUEL RIVERA ORTEGA CC 60.358.295

San José de Cúcuta, Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que nos encontramos en el momento procesal oportuno para ello, se procede a FIJAR como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata los Artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, el día MARTES Nueve (09) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021) a las Diez y treinta (10.30) de la mañana.

Por Secretaría remítasele al correo electrónico de las partes procesales el respectivo link para la audiencia aquí fijada.

Ahora bien, teniendo en cuenta la proposición probatoria, se deben tener como pruebas las siguientes:

➤ Pruebas de la Parte Demandante:

1. Pagaré No. 60.358.295, aceptado por la demandada a la orden de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO.
2. Carta de instrucciones del pagaré No. 60.358.2953.
3. Tabla de amortización del pagaré No. 60.358.2954.
4. Estado de cuenta judicial del pagaré No. 60.358.2955.
5. Relación de pagos efectuados
6. Primera copia de la Escritura Pública No. 2.422, del 25 de julio de 2006, otorgada por la Notaria Tercera del Circulo de Cúcuta
7. Certificado de tradición y libertad del inmueble hipotecado identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 260-236411.

➤ Pruebas de la Parte Demandada:

1. Acuerdo de pago de fecha 24 de diciembre del año 2020.
2. Consignación en el Banco BBVA de fecha 30 de diciembre del año 2020, por valor de Un millón novecientos mil pesos \$1.900.000

3. Consignación en el Banco BBVA de fecha 27 de enero del año 2021, por valor de Novecientos mil pesos \$900.000.●

4 La demanda en PDF y el respectivo PODER.

Finalmente se advierte que el Despacho no hará uso de pruebas de oficio hasta el momento.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**Carlos Armando Varon Patiño
Juez Municipal
Promiscuo 004 De Familia
Juzgado De Circuito
N. De Santander - Cucuta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

522b58084e0c91fe11cace4d75ba14eee7458fc0d00d7dbec7f091534cf4c07e

Documento generado en 17/08/2021 05:30:58 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001-4003-004-2021-00094-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA - S.S.
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA Nit. 860.002.964-4
DEMANDADO: JOSE DOMINGO PEÑARANDA TORRES CC 1.094.346.637

San José de Cúcuta, Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho la demanda de la referencia para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que dentro del término otorgado a la parte demandante allegó el diligenciamiento de la notificación de que trata el Art. 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, se evidencia que en el resultado del mismo se manifiesta: ***“El proveedor de correo electrónico del destinatario envió un mensaje de rebote permanente”***, es decir, no fue efectivo dicho proceder, por tal motivo se le insta para que efectúe la notificación respectiva conforme lo establecen nuestras normas procesales y Decretos Legislativos que regulan la materia.

Conforme a lo expuesto, este Despacho dispone REQUERIRLO a efectos de que surta nuevamente dicho proceder y así cumplir con la ritualidad del caso en debida forma, para cuyo efecto concédasele el termino de 30 días, so pena de aplicarse la sanción establecida en el Artículo 317 del Código General del Proceso.

De igual manera, agréguese y póngase en conocimiento de la parte demandante para los fines pertinentes, la misiva remitida por BANCOOMEVA, en la cual informan que: ***“Al revisar nuestros registros observamos que el demandado No Tiene Vínculo con el Banco o No Posee Productos susceptibles de Embargo, por lo cual no es posible atender su orden de embargo”***.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Carlos Armando Varon Patiño
Juez Municipal
Promiscuo 004 De Familia
Juzgado De Circuito
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**eaf4f8906d57aa10d8e689c635d3cd73c6e7c8a7ac68bd022568ecb4f75
6b9fd**

Documento generado en 17/08/2021 04:17:21 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001-4003-004-2021-00142-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR – Mínima - S.S.
DEMANDANTE: INMOBILIARIA ASESORIA SAS Nit. 890.500.672.-4
DEMANDADO: JULIA K. BLANCO SALINAS –C.C. No. 1.093.746.362
JORGE JAIMES MARULANDA –C.C. No. 13.444.983
JUAN PABLO ESPINOZA TOLOZA –C.C. No. 88.244.848
RAFAEL CORTES HERNANDEZ –C.C. No. 17.626.181

San José de Cúcuta, Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la información aportada por el apoderado judicial de la parte actora a través del memorial que antecede este proveído, SE ORDENA AGREGAR al proceso y TENER en cuenta para todos los efectos pertinentes de notificaciones, el diligenciamiento realizado, conforme a la formalidad de que trata el Art. 291 del CGP y que fuera enviado a los demandados JULIA KATHERINE BLANCO SALINAS, JORGE JAIMES MARULANDA y RAFAEL CORTÉS HERNÁNDEZ, el cual fue surtido en debida forma.

Así mismo agréguese y póngase en conocimiento de la parte demandante para los fines pertinentes, las misivas remitidas por los siguientes Bancos:

BANCO CAJA SOCIAL, el cual informan que: “CC 1.093.746.362 JULIA KATHERINE BLANCO SALINAS, Embargo Registrado - Cuenta con Beneficio de Inembargabilidad”; “CC 13.444.983 Sin Vinculación Comercial Vigente”; “CC 17.626.181 RAFAEL CORTES HERNANDEZ, Embargo Registrado - Cuenta con Beneficio de Inembargabilidad” CC 17.626.181 RAFAEL CORTES HERNANDEZ, Embargo Registrado - Cuenta con Beneficio de Inembargabilidad”; CC 88.244.848 Sin Vinculación Comercial Vigente”

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, el cual informan que:” BLANCO SALINAS 1093746362 JULIA KATHERINE, poseen vínculos con los productos antes mencionados, por tanto con fecha 21 de Mayo de 2021 se materializó la orden de embargo” “El anterior embargo no generó título judicial, debido a que el (la) demandado (a) está vinculado(a) a través de cuenta(s) de ahorros, la(s) cual(es) se encuentra(n) dentro del monto mínimo inembargable. La orden de embargo continúa vigente en el sistema del Banco y en la medida- que la cuenta disponga de recursos se estarán generando títulos a favor de esa Entidad. La(s) demás identificación(es) relacionada(s) en su solicitud, no registra(n) vínculo(s) con el Banco Agrario de Colombia, para los productos de Cuentas corrientes, Cuentas de Ahorro y CDT.”

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Carlos Armando Varon Patiño
Juez Municipal
Promiscuo 004 De Familia
Juzgado De Circuito
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

66c38d67ca8d97b7f9dd1195f9784180d8cada45f559a347d555b71f3e80f37
4

Documento generado en 17/08/2021 04:24:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001-4003-004-2021-00211-00
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO – Menor -
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A-NIT. 890.903.938-8
DEMANDADO: MARYURI XIOMARA ORTIZ DIAZ –C.C. 1.090.406.810

San José de Cúcuta, Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Para decidir se tiene como la entidad BANCOLOMBIA S.A., a través de apoderada judicial, impetra demanda ejecutiva contra la señora MARYURI XIOMARA ORTIZ DIAZ, por la obligación consignada en el pagaré Numero No. 90000082458 de fecha 25 de octubre de 2019, obrante a folios 123 al 126 del escrito de demanda en el cuaderno principal.

Esta sede judicial, teniendo en cuenta que la demanda cumplía las exigencias de ley, con auto del 04 de mayo de 2021, libró mandamiento de pago en la forma deprecada.

La parte demandada fue notificada mediante la formalidad de que trata el Artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, según soportes allegados, por medio del cual se acredita la remisión de los respectivos documentos al correo electrónico de la demandada, a través de la empresa DOMINA ENTREGA TOTAL SAS, certificando su entrega con fecha de diligenciamiento el 17 de mayo de 2021, quien dentro del término de ley prevista para tal fin, no contestó la demanda ni propuso medios exceptivos.

Por lo anterior, el Juzgado, en aplicación de la norma en comento y al verificarse la concurrencia de los presupuestos procesales pertinentes y necesarios, se ordena seguir adelante con la ejecución, conforme al mandamiento de pago de fecha cuatro (04) de mayo del año dos mil veintiuno (2021), condenando en costas a la parte demandada, fijando como agencias en derecho la suma de TRES MILLONES CIEN MIL PESOS (\$3.100.000.00.).

Así mismo y en atención a la comunicación remitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, en la cual se puede avizorar que procedieron a inscribir el embargo sobre el APARTAMENTO #206 TORRE B, SE ENCUENTRA UBICADO EN EL SEGUNDO PISO DE LA TORRE B DEL CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DE SAN JUAN, UBICADO EN LA CALLE 13 #28-40 MANZANA B, BARRIO BOCONODEL MUNICIPIO DECUCUTA de propiedad de la demandada MARYURI XIOMARA ORTIZ DIAZ –C.C. 1.090.406.810, se considera del caso que se debe dar aplicación a lo previsto en el inciso 3 del artículo 38 del Código General del Proceso, en el parágrafo primero del artículo 206 del Código Nacional de Policía y en el Artículo 37 del CGP, y por tanto se ORDENA COMISIONAR al señor ALCALDE MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CUCUTA, para que lleve a cabo la diligencia de SECUESTRO del mencionado inmueble, es decir, del el APARTAMENTO #206 TORRE B, SE ENCUENTRA UBICADO EN EL SEGUNDO PISO DE LA TORRE B DEL CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DE SAN JUAN, UBICADO EN

LA CALLE 13 #28-40 MANZANA B, BARRIO BOCONODEL MUNICIPIO DECUCUTA, el cual se encuentra identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 260-331392 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta.

Para dicha diligencia de secuestro se FACULTA al señor ALCALDE MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CUCUTA para que nombre secuestre si es el caso y se le ADVIERTE que si el inmueble está ocupado exclusivamente para la vivienda de la persona contra quien se decretó la medida, es decir, por los señores Demandados, se dejará a los mismos, en calidad de secuestre y deberá hacerle las prevenciones del caso, salvo que el interesado en la medida solicite que se le entregue al secuestre que designen para ello.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución, conforme al mandamiento de pago de fecha cuatro (04) de mayo del año dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO: DISPONER que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, conforme se ordenó en el mandamiento ejecutivo y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada, fijando como agencias en derecho la suma de TRES MILLONES CIEN MIL PESOS (\$3.100.000.00.).

CUARTO: COMISIONAR al señor ALCALDE MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CUCUTA, para que lleve a cabo la diligencia de SECUESTRO del mencionado inmueble, es decir, del el APARTAMENTO #206 TORRE B, SE ENCUENTRA UBICADO EN EL SEGUNDO PISO DE LA TORRE B DEL CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DE SAN JUAN, UBICADO EN LA CALLE 13 #28-40 MANZANA B, BARRIO BOCONODEL MUNICIPIO DECUCUTA, el cual se encuentra identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 260-331392 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta.

Para dicha diligencia de secuestro se FACULTA al señor ALCALDE MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CUCUTA para que nombre secuestre si es el caso y se le ADVIERTE que si el inmueble está ocupado exclusivamente para la vivienda de la persona contra quien se decretó la medida, es decir, por los señores Demandados, se dejará a los mismos, en calidad de secuestre y deberá hacerle las prevenciones del caso, salvo que el interesado en la medida solicite que se le entregue al secuestre que designen para ello.

Quien actúa como apoderada judicial de la parte actora, la Dra. SANDRA MILENA ROZO HERNANDEZ CC 60.264.077, T.P. 121.291 CSJ; correo: gerencia@irmsas.com.

Para efecto de la orden emitida por este Estrado Judicial, REMÍTASELE copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** al señor ALCALDE MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CUCUTA para que proceda a llevar a cabo la diligencia de secuestro dispuesta en esta providencia.

QUINTO: NOTIFICAR este auto conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÓPIESE

Firmado Por:

**Carlos Armando Varon Patiño
Juez Municipal
Promiscuo 004 De Familia
Juzgado De Circuito
N. De Santander - Cucuta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**06fbde43e69a011dad85aa46837435a904ce5400a942945e9eaa5237f358731
c**

Documento generado en 17/08/2021 04:24:19 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001-4003-004-2021-00237-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR – Mínima - S.S
DTE. JEAN DUDIE SALAMANCA–CC. N o. 1.090.410.433
DDO. GREIN ZANELLY BARRERA SALAMANCA– cc 1.090.466.672

San José de Cúcuta, Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la comunicación remitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, en la cual se puede avizorar que procedieron a inscribir el embargo del 25% sobre el bien inmueble ubicado CALLE 15 AVDA 1E Y 2E 1E-75, APARTAMENTO 101 EDIFICIOYESMIN, BARRIO LOS CAOPOS de esta ciudad de propiedad de la aquí demandada GREIN ZANELLY BARRERA SALAMANCA CC 1.090.466.672, se considera del caso que se debe dar aplicación a lo previsto en el inciso 3 del artículo 38 del Código General del Proceso, en el párrafo primero del artículo 206 del Código Nacional de Policía y en el Artículo 37 del CGP, y por tanto se ORDENA COMISIONAR al señor ALCALDE MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CUCUTA, para que lleve a cabo la diligencia de SECUESTRO del mencionado inmueble, es decir, del que se encuentra ubicado CALLE 15 AVDA 1E Y 2E 1E-75, APARTAMENTO 101 EDIFICIOYESMIN, BARRIO LOS CAOPOS de esta ciudad, el cual se encuentra identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 260-22219 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta.

Para dicha diligencia de secuestro se FACULTA al señor ALCALDE MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CUCUTA para que nombre secuestre si es el caso y se le ADVIERTE que si el inmueble está ocupado exclusivamente para la vivienda de la persona contra quien se decretó la medida, es decir, por los señores Demandados, se dejará a los mismos, en calidad de secuestro y deberá hacerle las prevenciones del caso, salvo que el interesado en la medida solicite que se le entregue al secuestro que designen para ello.

Quien actúa en causa propia, el Sr. JEAN DUDIE SALAMANCA CC 1.090.410.433, Teléfono Celular No: 3118845772; Correo electrónico: jeansalamanca1@gmail.com.

Para efecto de la orden emitida por este Estrado Judicial, REMÍTASELE copia del presente proveído como AUTO-OFICIO al señor ALCALDE MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CUCUTA para que proceda a llevar a cabo la diligencia de secuestro dispuesta en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÓPIESE

Firmado Por:

Carlos Armando Varon Patiño
Juez Municipal

**Promiscuo 004 De Familia
Juzgado De Circuito
N. De Santander - Cucuta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d73573f4c8d917e60f8f34b9b0bb80eb9062e0b3518abea6a6f57505f4a9cdd
7**

Documento generado en 17/08/2021 04:24:30 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**